



Pare Poxeta Publica scriptura & census redimible que
 se diere alquitar Viexen como nos el Concesso ff. y lexidore &
 este lugar & Audicana que suntos yttamos a difexir & Araya com
 benientes al seruiçio & dñs nros señrs y bien comun & este dño lu
 gar especial y nombrada mentie Martin gonz & Audicana Juan
 Enique & heredía ff. y lexidore & este lugar Juan gonz & la
 rrinca Josep Lopez & Berasturi Domingos Beltran Juan Beltran
 Juan mñz & Madina Juan Saez & Matuxana Diego Lopez & Chechar
 Juachun Saez & Equilay Domingos Zanez & Hermua Martin Lopez
 Mandache Juan Quij & Alegria Martin perez & Oncuetta Do
 mingo gonz & Cabredo y Juan Saez & dallo Mariana Lopez &
 Chechavalera Cathalina Lopez & Chechavalera y Maria Saez &
 dallo Suidas y todos ff. y Vecinas & este dño lugar & Audicana
 sin que falte ninguno Prestando Voy & Cauçion & Pato exatto
 Judicacion solui' a manera & fiança Por nros subcesores que a
 qui no Pueden ser juntos sobre que yttaran y paraxan por lo que
 & dñs sera expreçado Soerpreña & ligay, que para ello azemos
 & nras Personas y Vienes Propios y de los justos rentas y elmas
 aprouechamientos & este Concesso y ff. hauidos y por hauer y el
 uaxo & dña Cauçion y todos juntos y elmancomun alor & uno
 y cada uno & nros & por nros y por el todo y nroolidun Renunciando co
 mo Renunciamos las leyes & duobus Rex debendi y el authenti
 ca Presente hociña & fidejussoribus y el Beneficio & la diuicion
 y Excaucion & por nros & expensas y las & mas leyes y Exechos &
 la mancomunidad como en ellas se contiene Por en & por nros mis
 mos y en nombre & nros hijos herederos y subcesores en nros Vie
 nes y & esta dña Vecindad o torçamos que fundamos y Constituy
 mos a favor & la dñta y mazen & nra Señora & el Porraño
 & la yglesia Parro, & Cuaco & Gamboa & Equien su derecho Vie
 ne y & la obrapia y Patronos para adotacion & tener nra escuela
 & nros & nro fundado en este lugar & Cuaco & Gamboa & el Capitan

Juan Belley Aluaco natural que fue el dho lugar de Aluaco o cho
ducados de Vellon de Ventiay censo en cada un año Puerto y pa
gado a nra Propia contra y Rique en dho lugar de Aluaco de Gamboa
enpo de Al Mayorazgo que fuere de la Alumbria de dha yma
gen de Al Rosario y de los Patronos de dha obra que son de xran los
Residuos de dho lugar de Aluaco y en el de quien supo de y de xho v
biere como son los seis ducados al Mayorazgo de dha ymagen de
Rosario y los dos a los Patronos de dha obra de la escuela que
todo produce de fundacion y limosna de dho Capitan Luis de que
axemos la primera paga por ay dia de la fha de esta scriptura
en un año que sea a veynte y dos de noviembre de nro mill
y seis cientos y noventa y uno y las otras pagas consecutivas por se
mexante dia de cada un año de quantos paxaren a esta quitacion
y de nro mill y este censo en que nro cumpliendo y pagando an nro
cada Plazo y Paga consentimos de a paxados a ello y los de la
cobranca por nro y todo lo que de dho y de xho y de las si por nro les pa
gan dho Reditos a los Plazos referidos les fuere necesario la nra de
la cana Venir o enviar persona que cobranca a este dho lugar o
de las partes donde Residexemos o biexemos a nra cana
rio de dho de Vellon que señalamos y nro obligamos a pagar por
cada un dia de los que se cupieren en dha cobranca contrandolos
de camino a Razon de cho leguas por dia y por lo que montaren
quexemos seagan la mesma diligencia de execucion que por
los Reditos de cada un año sobre que renunciámos qualquier
Leyes y Prematicas de Sumas que en contrario a la nra fa
vor esta por quanto por compra y por nro de los dho ocho du
cados de Ventiay censo de cada un año nos dan y entregan dha
ymagen de Al Rosario y Patronos de dha obra y por ellas Juan
diar de dha Mayorazgo de la Alumbria de dha ymagen
y de Juan de Barterra R. y Residuos de dho lugar y Patronos
de dha obra y nro todos los dho R. y Vecinas Receuimos Real

Mente y Confecto y sin falta de cosa alguna ducientos ducados
de vellón indiferentes doblones y monedas de chavos de cobre a ora
de presente en presencia de presente y otros y testigos de esta can
ta de que se pedimos aya fee de clarando que los ciento y cincuenta
ducados son de la obrapia de alumbria de perteneciente a esta
imagen de el Roario y los cincuenta ducados restantes de can
ta de la obrapia de esta escuela Exo el dho exco de fee que sea he
cho de la paga entera y Recus de los ducientos ducados de ve
llón sea hecho en la forma y especie de monedas de plata de las con
tando sobre mesa y satisfacion de los vecinos Por lo qual nos
los dho otorgantes otorgamos carta de Recus de esta cantidad
a favor de esta obrapia Patronos mayores de admira de
quan bastante a la firmeza de cada uno de ellos con benga de
la seguridad de los censo Puro, Peditos salarios de otros y su
cobranza de mas de la oblig general que azemos de otras personas
y vienes de ella exco en la villa de Siquel de lo que la particu
lar a la general ni por el contrario sino que de ambos derechos
de qualquiera no alienando puedan una obligamos Expo
tamos Por especial de persona y potencia y fundamento de censo los
vienes Rayes siguientes

Primera mente y potes de el dho Martin González Rexidor una he
redad de una jugada que tengo en el termino de Boingoyti de
este lugar que linda a piecas de Maria laey de dallo otorgante de
la capta de D. Miguel de Ayala

Y ten y potes de el dho Juan yunque Rexidor y Maniánalo
pey sumadxe una heredad de una seis jugadas que tengo en el
termino de el exco de este lugar que linda a piecas de el dho
laey otorgante de esta de el dho Diego Lopez de Alcora de una jugada
y ten y potes de el dho Juan González de Maxinca una heredad
de una jugada y media que tengo en el termino de San Juan de al
de la linda a piecas de Domingo de Banes otorgante de la de herede

2

El Pedro Rey de Sanclares H^o de Guenara

Tien y poteco del dho Joseph Lopez una heredad de una jugada
que tengo en Nepeca que linda a pieca de Cha Capp, de Ayala y por
otra al al Vínculo de don Juan Salzedo H^o de Oleguía

Tien y poteco del dho Domingo Beltrán una heredad de una
jugada que tengo en Andistuea de este lugar que linda a pieca
de don Quij de Oleguía y Domingo Quij de Oleguía H^o de Herrera

Tien y poteco del dho Juan Beltrán una heredad de una jugada
que tengo en Saxia amateca de Echavarrí que linda a pieca de he
rechos de don Juan, Sanchez de Vicuña H^o que fue de Vicuña y por
otra al río Cadorna

Tien del dho don Juan Martínez de Madina una heredad de una jugada y
media que tengo en el término de Narriñcar de Cuacola linda
a pieca al convento de Barria y por la cañera al camino
que de Cuacola corre a Barria

Tien del dho Diego Lopez de Echavarrí una heredad de una ju
gada que tengo en Uranguehua que linda a pieca de Cha Ma
riana Lopez Viuda otorgante y por otra a pieca de don Gonz de la
Narriñcar otorgante Por abaxo

Tien del dho Juachin Saez una heredad de una jugada que ten
go en el término de Narria de Narria linda a pieca de Maria Perez
de Boixilar Viuda Tala de heredes de don Pedro de Luca
niaga difunto Preuitero Residente en Narria y por abaxo al ma
deguía

Tien del dho Domingo Zañes de Hermua una heredad que tengo
en San Juan de la que linda a pieca de don Juan Gonz, de Narriñ
car al camino que corre a Echavarrí que es de una jugada

Tien mis el dho Domingo de Cabredo y Maria Saez Saez de Hermua
una heredad de una jugada en el término de Narria de la que linda a
Pieca al cañal de este lugar y por otra de heredes de don don
Juan Sanchez de Vicuña

Tenen los dho Martin Lopez una heredad de tres jugadas que
tenen en el termino de Manancho na linde a pieca de Cathalina
Lopez de echaualeza Viuda de porotra a pieca Concejo de Herrera
del Camino Real de Victoria

Tenen los dho Juan Ruiz una heredad de una jugada de la di
cha Cathalina Lopez y a esta jugada todo pegante uno a
los que esta en ascaraya que linda a pieca de herederos de dho
Juan Sanchez Zastia de Juan Beltran Zalla Senda que seba
Para echauar

Tenen los dho Juan Saez una heredad de una jugada y media que ten
go en el monte de este lugar que linda a pieca de dho Juan Uni
quez Perez Zastia de dho Joseph Lopez

Tenen los dho Martin Perez una heredad de una jugada que
tenen en dalls cauala que linda a piecas de Juan Gonz, de la
rincan Zastia de las mondas de Barria
Tenen todos en comun una heredad de nueve fanegas de sembradura
que tenemos en el termino de Madura Barria de este lugar que
linda al Rio Cadorna Zapiecas de las mondas de Barria de la
Capellania de Ayala

Las quales dhas Zpotecas suyo de claradas de lindadas confesamos
son nras Propias y que las tenemos libres de todo censo tributo obli
gacion Exploteca vinculo aniversario y toda otra carga y como tal
lo declaramos y nos obligamos a las tener aqui adelante y sin las
Vender dar donar trasar cambiar a censuar ni en otra forma alguna
en a xenar a esta la quitaz, de este censo lo pena que la venta venase
nacion que en contrario hizieremos querremos no nos Balsa ni Pave
decho de por, en terceros alguno y quando en alguno Pave Por titulo
de herencia ven otra forma legitima querremos sea con oblig de la paga
y satisfaz, de este dho censo Pavin, sus Medios Cortas y salarios a
que los obligamos y a que o torguen escritura de consen. ante escriu
y en forma obligandose a pagar y cumplimientos y a tener dhas Zpotecas

Bien labrada y reparada el todo lo necesario a forma que Bayan
en almento y no bengan endiminz, y Bayan siempre el Prin, y Reditos
Este censo sin pociene escusa con dca no son obligados a pagar mas
el Proratta conforme los viene que Pore hien en ni por otra ninguna
Causa ni por alegar que en dhas y pocietas subcedid o subceda lo que
dios no Permita alguno de los tautos fortuytos el cielo tierra Por
que Pudiéramos Pretender el quanto alguno de dho Prin, Reditos
Cottas onuevos Placos que Impida el enttero Pago que queremos no
les Balga y sobre todo renunciamos qualquier lexe y Prematti
cas y Sumas que en contrario aya años fauor. Con las quales
dhas Condiciones es y a dho Vnto que cada y quando que nos los
dho Principales herederos y subcenores y teneedores de dhas y pocietas
quiereremos quitar y Redimir este dho censo lo ayamos de po
der hazer voluendo y Restituyendo a dha obrapia y Virgen
el Poruano y sus Patrones mayordomos y Administradores los
dho ducientos ducados el Prin, Vellon y los Reditos que d ellos co
nidos estubieremos diuendo juntos en una Paga sendo Por me
tad a nra elecion auisando los con dos meses antes. El como lo que
ramos Redimir a los que fueren dueños de dho censo Para que en ellos
busquen nuevo empleo y no los queriendo receuir en dha forma y
damos Redim^{on} Este censo en forma lo ayamos de poder Deposi
tar ante juez competente y haciendoles notorio como esta Exposita
do ante dca su Reditos y otras cosas que el pudieran coner a
nos dejes y dho deposito nos a dcauir el legitimo recaudo y le
d^{on} Este censo con cuya calidad y no sin ella lo otorgamos y con
feramos que el justo Precio de la renta de este dho censo es dha can
tidad Por la nra como sale a lazon de veynte y cinco mill mrs y millan
conforme Prematicas y Sumas y con mas conbeniencia. Y el luego
que esta carta es dho otorgado en adelante nos legatimos y apanta
mos el dcho accion Por^{on} Propiedad y dominio que tenemos a
dhas y pocietas en la cantidad de dho censo Prin, Reditos la nra of

Y Costas de su Cobranca y de ellas sellamos al adha obrapia y mayen
 el Assario y sus Patamos y mayordomos y el Po de neyexario Panaque
 la tamen de su Propia autoridad y Justicia como quiñeren y en el
 entre tantos que la tomaren nos constituymos Por su Enquiliñon en for
 ma y en señal de ella otorgamos la Presente escriptura con que sealñi
 to a ella adquiriendo sin ex neyexario otra aprençion alguna y para
 mas seguridad de esta escriptura nos obligamos a la eviñon segun
 dad y sancamientos de las y potecas de forma que aora y en to de tpo
 el mundo lea y ex ciñta sanas segun y el paz y no en ellas pue
 to Pleyto ni Mala Voy y si se le puerne luego como de ello conste sal
 diamos ala Voy y defensa y aña Propia contra lo defendemos en to
 das y instancias asta lo fenezex y exar en Pacifica Poverion y no
 lo ariendo y cumpliendo anis no pudiendo le y potecaxemos otros
 tales vienes y azes que tengamos en tta buena Parte sitio y lug
 o le Boluexemos la cantidad de dos ducados de Prin que
 nos andado y no receuido Por el Prin de este censo en las merca
 monedas de oro vellon en uelos hemis receuido con el premis que
 tubieren ala sazón y no en el mueble ni la yez tarados como mas
 ex corriere que Neçion y el mas lo pagaremos todas las costas daños
 y menos Causas que sobre ello se les Causaren y Recreçieren y a ello quere
 mos ser apremiados Por ex y to de rigor y sobre que qñ lo cumplire
 mos y abriremos Por firme esta escriptura y lo en ella con thenido abli
 gamos nra Personay y vienes Propios y otros de nra y pro uecham
 este de los concesos y vecindad muebles y la yez hauidos y por haue
 y damos para su execucion Po de cumplido a la justicia de sumay
 y quales quier Partes que sean a nos competente a cuyo fuero y Juris
 nos sometemos y renunciamos a nra Propia segun leyes de estos Reynos
 Po de mos y Quemos y la ley si a combenir de su Jurisdiccion omnium iudicium
 para que nos compelan al cumplim^{to} de lo de como si fuese por senten
 di definitiva de su competente pasada en cosa juzgada en que lo receu
 mos y renunciamos las otras leyes en las favor contra y derechos de ella

